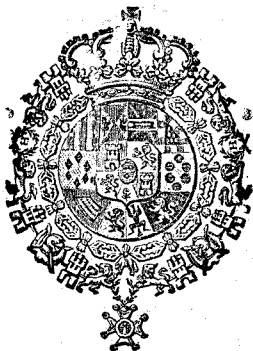


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de octubre de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Gerónimo Montero.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**MENOR CUANTÍA.**

*Beneficencia.—Urbanas.*

*Artido de Escalona.—Pueblo de Maqueda.*

Número 317 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Maqueda, procedente del hospital de dicho pueblo, en la plaza, número 2: linda por L. con dicha plaza, M. con la calle de Hormigos, y P. y N. con solar de herederos de Don Pedro del Hierro: consta de 170 metros, con cinco habitaciones en la planta baja; en consideración á su mal estado, ha sido tasada en renta

en 40 rs., en venta 1000: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo cual se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 810, se subasta por la tasación.

Número 319 del inventario.—Otra casa en dicho pueblo y de igual procedencia, sita en la calle de la Torre, número 2: linda por L. con dicha calle, M. con casa de Margarita Muñoz, P. con la calle de la plaza, y N. con la carnicería; se halla situada sobre la casa taberna, consta de 42 metros; en consideración al estado ruinoso en que se encuentra, ha sido tasada en renta en 10 reales, en venta 250: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo cual se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 180, se subasta por la tasación.

Número 488 del inventario.—Otra casa en dicho pueblo y de igual procedencia, sita en la calle del Hospital, número 8: linda por L. con la calle del Castillo, M. con la casa hospital, P. con la calle del mismo nombre, y N. con la travesía de las citadas calles; comprende, con inclusión de un cerco que está situado en frente, 407 metros, con diez habitaciones en el piso bajo y tres en el principal, y hallándose en estado ruinoso, ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 5500: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo cual ha sido capitalizada por la

renta que la han fijado los peritos en 3600, se subasta por la tasacion.

Número 489 del inventario.—Otra casa en dicha villa y de igual procedencia, sita en la calle de la Plaza, número 4: linda por L. con dicha calle, M. con la plaza pública, P. con la casa de Venancio Fernandez, y N. con otra de Celedonio Rodriguez; consta de 46 metros de planta baja y principal; su estado algo ruinoso: ha sido tasada en renta en 80 rs., en venta 2000: no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo que se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 1440, se subasta por la tasacion.

Número 490 del inventario.—Otra casa en dicha villa y de igual procedencia, en la calle del Hospital, número 2: linda por L., M. y P. con terrenos de Isidoro Fernandez, y N. con la calle de San Juan, consta de 84 metros con tres habitaciones y corral, y en consideracion al estado ruinoso, ha sido tasada en renta en 40 rs., en venta 1000: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo cual se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 720, se subasta por la tasacion.

#### *Propios.*

Número 609 del inventario.—Una casa en la villa de Maqueda, procedente de sus propios, destinada á taberna: linda por L. con terraplen de la calle de Santa María, M. con la casa de Margarita Muñoz, P. con la calle de la Plaza, y N. con casa carnicería, señalada con el número 10; consta de 42 metros, sobre los cuales hay dos habitaciones de piso bajo, sobre la cual hay otra casa que corresponde al hospital, y teniendo en consideracion el estado ruinoso en que se halla, ha sido tasada en renta en 40 rs., en venta 300: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo cual se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 180, se subasta por la tasacion.

Número 610 del inventario.—Otra casa destinada á carnicería, incluso un cuarto para el reposo, en dicho término y de igual procedencia: linda por L. con terraplen de la calle de la Torre, M. con la casa carnicería, P. con la calle de la plaza, y N. con la casa destinada para fragua; el tajo para el despacho queda sin incluir en la tasacion; se halla señalada con el número 9; consta de 71 metros en tres habitaciones de planta baja, y teniendo en consideracion en el estado en que se halla, ha sido tasada en renta en 40 reales, en venta 1000: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por cuya razon se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 720, se subasta por la tasacion.

Número 611 del inventario.—Otra casa en dicha villa, de igual procedencia, sita en la calle de la Plaza, número 8, destinada á fragua: linda por L. con la casa de los herederos de Baltasar Fernandez, M. con la casa carnicería, P. con la calle de la Plaza, y N. con la calle Real; consta de 30 metros de planta baja; teniendo en consideracion el estado ruinoso en que se halla, ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 200: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por cuya razon se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 144, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve queda cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y eatorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corpora-

ciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 24 de setiembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

#### TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm: 13.